



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	JENNY MARCELA JIMÉNEZ ROJAS
Demandado:	ANDERSON GUSTAVO MONGUI
Radicado:	110013110011 2019 00164 00
Providencia:	Auto N° 611
Asunto:	Integración del litigio – traslado demanda

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- Las notificaciones realizadas por la ejecutante, las cuales fueron devueltas por la empresa de mensajería.
- La Notificación personal del demandado (TYBA 03 de agosto de 2022) de conformidad con la ley 2213 del 2022, la cual se considera que está desplegada en debida forma, al cumplir los parámetros de la gestión electrónica previsto en el Art. 8 de la citada Ley.

De acuerdo con el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece que mientras el expediente esté al despacho no corren términos, en el caso bajo examen, como el acto de notificación se entiende surtido hasta el 28 de julio de 2022, y como el proceso ingresó el 03 de agosto, se deberá continuar con el término de traslado del demandado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tomar atenta nota que el demandado **se notificó de manera personal conforme la Ley 2213 de 2022, teniendo como tal el día 28 de julio de 2022.**

SEGUNDO: En atención con lo anterior y tras ingresar el proceso al Despacho el 03 de agosto de 2022, se ha de continuar con el compute de términos del demandado, para contestar la demanda o ratificar la emitida por el curador ad-litem de conformidad con el artículo 118 del C.G.P. Por secretaría, contabilícese y **en aras de brindar garantía procesal, remítase copia de este auto.**

TERCERO: Advertir al demandado que el juzgado se encuentra ubicado en el piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
